

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Marzo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Niéguese la solicitud de emplazar a los demandados atendiendo a que la causal de “no reclamado” certificada por la empresa de correo 472, no permite que se ordene el emplazamiento; toda vez que da cuenta de que la comunicación NO fue enviada al lugar donde reside la demandado; además en el acápite de notificaciones se indican números de contacto, y podría intentarse la notificación en el lugar de ubicación del inmueble del que se decretó medida cautelar.

Requírase a LA NUEVA EPS S.A. para que informe los datos de ubicación (Celular-email-dirección) y del empleador si se tiene, del demandado FERNANDO MARTINEZ DURAN identificado con C.C. No. 79.168.283 y no como aparece en la demanda.

Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b0eaa3fb9490b3619df27ab08cc1d93840648d358159f55a27e1cebd68af82**

Documento generado en 03/03/2022 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>